

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1205-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforma la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de registros civiles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Ejecutivo Federal.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I a XXIX-Q. ...</b></p> <p><b>XXIX-R.-</b> Para expedir la ley general que armonice y homologue la organización y el funcionamiento de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p><b>XXIX-S a XXX. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-R DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REGISTROS CIVILES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se REFORMA la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo73....</b></p> <p>I.aXXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de <b>los registros civiles</b>, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXIX-S. a XXX....</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el Segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

JCHM